

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE PROFESIONALES DEL DESCUBRIMIENTO Y DESARROLLO DE FÁRMACOS - (SDDN)

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación.

La “ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE PROFESIONALES DEL DESCUBRIMIENTO Y DESARROLLO DE FÁRMACOS-(SDDN)” se constituye como una organización de ámbito estatal sin ánimo de lucro al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo.

Artículo 2. Duración.

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. Fines.

El descubrimiento y desarrollo de nuevos fármacos es un proceso que requiere de la participación de profesionales pertenecientes a numerosas disciplinas científicas, y en la mayoría de los casos del concurso de múltiples agentes sociales, académicos e industriales, tanto públicos como privados. Asimismo, la financiación del proceso completo de descubrimiento y desarrollo de fármacos requiere del acceso a diferentes tipos de fondos financieros en función del estadio en que se encuentra el proyecto. Los cambios del modelo de investigación y desarrollo de la industria farmacéutica en las últimas dos décadas han propiciado la creación de un nuevo ecosistema para el descubrimiento y desarrollo de nuevos fármacos. El papel de la investigación pública y la creación de empresas emergentes (start-ups) durante las etapas iniciales del largo proceso hasta el mercado es cada vez más prominente. También lo es la participación de empresas especializadas en servicios de investigación (CROs) en las etapas intermedias y finales del proceso, siempre en colaboración con la Industria Farmacéutica. Es por ello por lo que se hace especialmente necesaria la creación de marcos colaborativos que promuevan la innovación abierta con la participación de industria y academia ya provengan del sector público o privado.

Es en este contexto donde un grupo de profesionales españoles del sector público y del sector privado han decidido crear una asociación que agrupe a todos aquellos profesionales interesados en las etapas preclínicas del descubrimiento y desarrollo de fármacos. Este grupo lleva cerca de una década reuniéndose periódicamente bajo las siglas de SDDN (Spanish Drug Discovery Network) con el fin de discutir tanto temas científicos y tecnológicos como temas de financiación y apoyo institucional al descubrimiento de nuevos fármacos en España. La SDDN también ha promovido la divulgación y formación científicas en esta área de conocimiento mediante la organización de congresos. Igualmente, SDDN ha establecido colaboraciones puntuales con otras asociaciones nacionales e internacionales en esta área.

Con la creación de esta asociación pretendemos potenciar el papel de este grupo de profesionales dentro de España, así como a nivel internacional. El hecho de agrupar y formalizar las diferentes actividades llevadas a cabo durante los últimos 10 años nos permitirá aumentar la visibilidad desde el punto de vista científico e industrial. Asimismo, con la creación de la Asociación esperamos poder tener una mayor influencia en los estamentos de toma de decisiones sobre el papel que España debería jugar en un sector industrial de tanta importancia y relevancia estratégica.

Artículo 4. Actividades

Las actividades de esta Asociación se enmarcan en el ámbito científico, tecnológico y educativo relacionado con el descubrimiento y desarrollo de fármacos. La Asociación tiene como principales actividades y objetivos:

- a) Servir de foro de encuentro para todos aquellos profesionales implicados en el descubrimiento y desarrollo de fármacos, independientemente de la formación adquirida y de su disciplina científica o técnica.
- b) Fomentar el intercambio de conocimiento entre profesionales y facilitar la creación de redes de colaboración, principalmente (no exclusivamente) a nivel nacional en el que se desarrollen proyectos colaborativos de innovación que supongan el intercambio de personal científico, recursos materiales e infraestructuras.
- c) Promover el intercambio científico y tecnológico entre instituciones públicas y el sector empresarial mediante la organización de Congresos, Simposios y Conferencias especializadas. En estos foros se fomentará la discusión abierta sobre nuevos descubrimientos científicos y avances tecnológicos relacionados con el descubrimiento y desarrollo de nuevos fármacos.
- d) Asesorar e influenciar en los organismos públicos apropiados para que la toma de decisiones sobre políticas de apoyo y financiación al descubrimiento y desarrollo de fármacos en España se realice con el mayor conocimiento posible sobre el estado de la ciencia y la tecnología en cada momento.
- e) Ser una asociación de referencia a nivel nacional e internacional y fomentar las relaciones y colaboraciones con asociaciones equivalentes en España y en otros países.

Artículo 5. Domicilio social

La Asociación establece su domicilio social en Alba3-Centro de Negocios, Calle Anabel Segura 10, 28108 Alcobendas, y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio del Estado Español.

CAPITULO II

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6. Naturaleza y composición.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los socios con derecho a voto.

Artículo 7. Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio anterior. Las reuniones extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito al menos un 25% de los socios con derecho a voto. En este último caso, la convocatoria debe tener unos objetivos claros y bien detallados en la agenda presentada por los socios. Igualmente cabe la celebración de Asambleas Generales con el carácter de universales, siempre que estén reunidos la totalidad de los socios y unánimemente acepten celebrar Asamblea, así como el orden del día de la misma.

La representación en una Junta solo podrá ser delegable por uno o varios socios en la persona de otro socio y deberá constar por escrito especial para cada Junta.

Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva, actuando de Secretario la persona que ocupare idéntico cargo en dicha Junta. Por decisión de la mayoría simple de los presentes en la Asamblea, se podrán sustituir a las personas anteriormente citadas por otras a elección de la propia Asamblea.

Artículo 8. Convocatorias.

La convocatoria de la Asamblea General se efectuará en todos los casos por comunicación telemática y con al menos quince días de antelación a la fecha fijada, remitiendo a cada asociado el Orden del Día e indicando el lugar, la fecha y la hora de la celebración, así como el carácter ordinario o extraordinario de la Asamblea. Se podrá así mismo hacer constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora. La convocatoria deberá de efectuarse por medio de correo electrónico con acuse de recibo o por cualquier otro medio de comunicación telemática que permita dejar constancia de su recepción y dirigido a la dirección de correo electrónico que conste para cada asociado. Los asociados podrán cambiar la dirección de correo electrónico mediante comunicación a la presidencia de la asociación por el mismo conducto, guardando el acuse de recibo.

Las reuniones de la Asamblea General podrán ser presenciales, semipresenciales o celebrarse íntegramente por medios telemáticos, lo que deberá anunciarse en la convocatoria garantizándose técnicamente la participación.

Artículo 9. Adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de

los socios con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de socios con derecho a voto. Cada socio tendrá derecho a un (1) voto sobre cada asunto sometido a votación de los socios. La votación sobre cualquier cuestión será por voz a menos que el presidente de la reunión lo ordene o cualquier socio exija que la votación conste por escrito; en el caso de que la Asamblea se celebre por medios telemáticos, deberá constar de manera clara el voto emitido por cada socio. La presidencia garantizará el resultado de la votación mediante su acreditación fehaciente.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesaria la mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, para la:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Posibilidad de remuneración de los miembros de la Junta Directiva, en casos excepcionales.

Artículo 10. Facultades.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Aprobar la disolución de la Asociación.
- f) Modificar los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- g) Disponer o enajenar los bienes.
- h) Aprobar, en su caso, la remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
- i) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

CAPÍTULO III JUNTA DIRECTIVA

Artículo 11. Composición.

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva. La Junta Directiva estará compuesta por hasta nueve (9) socios con derecho a voto. El número de socios de la Junta no podrá reducirse a menos de tres (3) y podrá aumentarse a cualquier número mediante enmiendas a esta sección de los Estatutos. Ninguna disminución en número tendrá el efecto de acortar el mandato de un miembro titular de la Junta. Se seguirán criterios de igualdad de oportunidades y diversidad de los

diferentes sectores representados por los miembros de la asociación a la hora de elegir a los miembros de la Junta Directiva. Igualmente se buscará la diversidad en la representación en cuanto a género, raza, edad, etc.

Los cargos de la Junta Directiva serán Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y cinco (5) Vocales.

- a) Requisitos. Para ser miembro de la Junta Directiva, una persona deberá ser mayor de edad, ser socio con derecho a voto de la Asociación, y promover los fines y objetivos de la Asociación. Los miembros de la Junta Directiva deben ser independientes en el sentido de no tener, a título personal, una relación comercial o familiar con ningún otro miembro de la Junta Directiva y no recibir una compensación económica de la Asociación, salvo en casos excepcionales que deberán ser aprobados por la Asamblea General según se estipula en el artículo 9 de estos Estatutos. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos y sin retribución. Estos cargos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de 3 años.
- b) Duración de los cargos. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General, mediante sufragio libre para el ejercicio de sus funciones por un período de tres años, pudiendo ser reelegidos una sola vez. Transcurridos los dos mandatos, no podrán volver a ser elegidos hasta que hayan transcurrido 3 años desde que cesaron tras su segundo mandato.

Artículo 12. Reuniones de la Junta Directiva.

Se llevará a cabo una reunión anual regular de la Junta Directiva en uno de los días previos a la reunión de la Asamblea General. El Presidente/a convocará la reunión mediante comunicación escrita remitida por correo electrónico con acuse de recibo o por cualquier otro medio que garantice su recepción, indicando la hora y el lugar para la celebración de la reunión. Adicionalmente la Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición de al menos un tercio de sus miembros. La Junta quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad. Se prevé, pero no se requiere, que la Junta lleve a cabo por lo menos dos (2) reuniones regulares anualmente en las que, entre otras cosas, adoptará, supervisará y / o revisará los planes estratégicos y el presupuesto de la Sociedad.

Artículo 13. Facultades.

Los asuntos de la Asociación se gestionarán bajo la dirección de su Junta Directiva. Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General. Las responsabilidades de la Junta Directiva incluyen:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.

- d) Resolver sobre la admisión de nuevos socios.
- e) Nombrar delegados, comités o comisiones de trabajo para una actividad determinada de la Asociación.
- f) Adoptar resoluciones de expulsión de socios.
- g) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 14. Presidente/a.

El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 15. Vicepresidente/a.

El Vicepresidente/a sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones.

Artículo 16. Secretario/a.

El Secretario/a tendrá a cargo la gestión de las responsabilidades administrativas de la Asociación. Entre otras funciones el Secretario/a será responsable de:

- a) El mantenimiento y custodia de los libros de la Asociación legalmente establecidos, así como de las actas de las reuniones de la Asamblea General, la Junta Directiva, y los comités que se establezcan para diferentes objetivos. Entre sus funciones estará la de expedir certificados sobre el contenido documentado en los libros de la Asociación.
- b) El fichero de socios, asegurándose de que la Asociación mantenga una lista completa y actualizada de los socios incluyendo entre otros, el nombre, la dirección postal, la dirección de correo electrónico y el número de teléfono proporcionados por el socio
- c) Las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan
- d) Desempeñar todos los deberes relacionados con la oficina del Secretario/a y los demás deberes que el Presidente o la Junta le asignen periódicamente.

Artículo 17. Tesorero/a.

El Tesorero/a será el responsable principal de las operaciones financieras de la Asociación, incluyendo el mantenimiento y custodia de los libros contables requeridos para el funcionamiento de la Asociación. El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a.

Artículo 18. Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 19. Régimen de bajas y suplencias.

Los miembros podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por mala práctica o por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas. Las vacantes que por estos motivos se produzcan podrán ser cubiertas provisionalmente por nuevas personas mediante designación efectuada por la propia Junta Directiva; el sustituto así designado ostentará el cargo hasta la finalización del mandato del sustituido, debiendo ser ratificado o cesado por la Asamblea General en la primera reunión que se celebre tras el nombramiento provisional.

También podrán causar baja por expiración del mandato. En este caso continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 19 Bis. Del Comité Ejecutivo.

La Junta Directiva podrá acordar el nombramiento de un Comité Ejecutivo, integrado por aquellos miembros de la propia Junta que designe el Presidente con el objetivo de agilizar el trabajo diario. Dicho Comité Ejecutivo deberá de rendir cuentas de su actuación a la propia Junta Directiva de la que depende.

Artículo 19 Bis 2. Del procedimiento electoral.

Vencido el mandato de la Junta Directiva, deberá convocarse por la misma una Asamblea General para la elección de nueva Junta. Dicha Asamblea deberá ser convocada, con treinta días de antelación, para su celebración en el plazo máximo de dos meses después del vencimiento de dicho mandato. Con una antelación de veinte días a la fecha de celebración de dicha Asamblea, los socios elegibles que quieran postularse para cargos en la Junta deberán conformar candidaturas en listas cerradas y notificar, dentro de dicho plazo, dicha circunstancia identificándose e indicando el cargo al que se postulan dentro de la candidatura en la que están englobados. Cada candidato a presidente remitirá correo electrónico dirigido al Presidente de la Junta Directiva expresando la intención de concurrir al proceso electoral y en el que se incluirá archivo identificando a los miembros de la candidatura y el puesto al que opta cada uno, archivo que habrá de estar firmado por la totalidad de los integrantes de la candidatura. Con quince días de antelación a la fecha de celebración de dicha Asamblea, la Junta Directiva deberá remitir correo electrónico a cada uno de los socios, identificando a las candidaturas y a sus integrantes que se postulan para ocupar cargos en la Junta y los cargos que pretenden. La Asamblea convocada a tal efecto elegirá por votación individual a la candidatura que conformará la nueva Junta Directiva, la cual asumirá el cargo con carácter inmediato a la finalización de dicha Asamblea.

Solo podrán ser socios elegibles para ocupar cargos en la Junta Directiva aquellos que estén al corriente de pago de sus obligaciones económicas para con la sociedad.

CAPITULO IV

SOCIOS/AS

Artículo 20. Requisitos.

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines y objetivos de la Asociación.

Artículo 21. Clases.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

e) Socios con derecho a voto. Cualquier individuo que apoye los fines y objetivos de la Asociación es susceptible de ser miembro. Integrarán esta categoría los siguientes grupos de socios:

1. Socios fundadores. Serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación con firma, ya sea presencial o delegada (voto delegado). Los socios fundadores estarán sujetos a los mismos derechos y obligaciones que los socios regulares.
2. Socios regulares. Cualquier individuo que ingrese después de la constitución de la Asociación y se comprometa a cumplir con los objetivos, fines y estatutos de la Asociación. Los socios regulares pagarán anualmente las cuotas aplicables a los socios regulares. Además de los derechos expresamente otorgados a los socios titulares bajo la ley aplicable y estos estatutos, los socios regulares gozarán de los privilegios que determine ocasionalmente la Junta Directiva de la Asociación.

f) Socios sin derecho a voto. Integrarán esta categoría los siguientes grupos de socios:

3. Socios honoríficos. Aquellas personas con reconocido prestigio científico y profesional que la Asociación quiera distinguir por sus méritos profesionales o por su contribución al cumplimiento de los objetivos de la Asociación. Un socio honorífico disfrutará de todos los derechos y privilegios de un socio regular, salvo el derecho al voto o a ser elegido para integrar la Junta Directiva.
4. Socios Protectores podrán ser cualquier persona física o jurídica que apoye económicamente y de forma periódica al sostenimiento de la Asociación. Los Socios Protectores disfrutará de todos los derechos y privilegios de un socio regular, salvo el derecho al voto o a ser elegido para integrar la Junta Directiva. Así mismo podrán utilizar el logotipo, y el nombre de la SDDN en aquellas actividades que consideren oportunas, previa solicitud y aprobación de la Junta Directiva. Los Socios Protectores tendrán la obligación de colaborar con una aportación económica anual destinada a financiar estructura y actividades de la SDDN. La colaboración de los Socios Protectores se reconocerá en todas la actividades y publicaciones de la Asociación.

g) La Junta podrá establecer nuevas categorías de socios, incluyendo aquellas sin derecho a voto. Para ello se definirán los derechos, calificaciones, requisitos, y privilegios para cada categoría de socio. La Junta podrá rescindir o revisar cualquier categoría de socio en cualquier momento y podrá cancelar la categoría de socio sin derecho a voto de un individuo por cualquier motivo.

El proceso de solicitud aplicable a los socios será determinado por la Junta. La Asociación mantendrá una política o políticas que establezcan los derechos específicos, cuotas y otros requisitos previos aplicables a las diversas categorías de socios. En caso de conflicto entre estos estatutos y la política o políticas aplicables a las categorías de socios, prevalecerán estos estatutos. La naturaleza, la cantidad y la fecha de vencimiento de las cuotas de socios aplicables a las diversas categorías serán determinadas y revisadas periódicamente por la Junta. La Junta podría negarse a conceder la solicitud de un individuo para cualquier categoría o clase de socio siempre que la Junta determine que hacerlo es en el mejor interés de la Asociación.

Artículo 22. Baja.

En cualquier momento, los socios podrán causar baja en la Asociación por decisión personal, por dejar de pagar las cuotas de socio o por fallecimiento. Además, la Junta Directiva podrá cesar a aquellos miembros que, a su juicio, cometan faltas de obra u omisión que dañen y/o desacrediten a la Asociación, o que persistan en una actitud contraria a los objetivos y método de trabajo de la Asociación.

La Asociación podrá cancelar la categoría de socio de cualquier persona si la Junta Directiva determina que dicho socio ha participado o está implicado en una conducta que: (i) viola los estatutos, políticas, códigos, reglas o regulaciones de la Asociación; o (ii) sea contraria a los intereses de la Asociación. En estas circunstancias la Asociación notificará al socio que la Junta considerará su expulsión como socio durante una reunión de la Junta Directiva programada con no menos de veintiún (21) días después de la fecha de la notificación, proporcionado al socio tiempo para presentar un escrito argumentando en su favor. La notificación también informará al socio de la fecha de la reunión de la Junta durante la cual se considerará su cese como socio, y le notificará que puede presentar una respuesta por escrito a la Junta antes de la reunión. Este escrito se revisará y considerará antes de la toma de decisión por parte de la Junta Directiva. La decisión de la Junta deberá ser notificada al socio y podrá ser recurrida ante la Asamblea General en el plazo de diez días desde su notificación, mediante escrito dirigido a la Junta Directiva para ante la Asamblea a convocar. En el caso de que se formule recurso, dicha Junta tendrá que convocar Asamblea General en el plazo máximo de dos meses desde la fecha de recepción del recurso, incluyendo este punto en el orden del día. La decisión que adopte la Asamblea General por mayoría simple será definitiva y no sujeta a nuevo recurso. El socio expulsado de la asociación no tendrá derecho a la devolución de cuotas anuales pagadas previamente o cualquier parte de estas.

Artículo 23. Derechos.

Los socios con derecho a voto tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.

- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 24. Deberes.

Los socios con derecho a voto tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

CAPÍTULO V REGIMEN ECONÓMICO

Artículo 25. Recursos económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, donaciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Las cuotas periódicas anuales se revisarán y, en su caso, se modificarán cada año, debiendo ser aprobadas por la Asamblea General. La Junta Directiva se reserva el derecho de tratar la primera cuota anual, al constituirse la Asociación, como una cuota extraordinaria. Ésta será debidamente informada a los miembros.

La Junta Directiva se reserva el derecho de reducir o eximir del pago de cuotas a los miembros que por circunstancias particulares puedan optar a tal beneficio. Estos casos habrán de ser evaluados de forma individual.

Artículo 26. Patrimonio.

La Asociación, en el momento de su constitución, carece de patrimonio inicial o fondo social.

Artículo 27. Duración del ejercicio.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO VI DISOLUCIÓN

Artículo 28. Disolución.

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9 de los presentes Estatutos.

Artículo 39. Liquidación y destino del remanente.

En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora. Una vez extinguidas las deudas, el sobrante líquido, en su caso, se destinará para fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la Asociación.